

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°661 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el 06 de marzo de 2024, la señora Luz Elena Cobo Cuellar, a través de documento radicado bajo número ENT-BAQ-002200-2024, denuncia en contra del Municipio de Malambo por la presunta afectación ambiental de su predio por la descarga de aguas residuales domésticas.

En cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar los hechos antes descritos, el 22 de abril de 2024, realizó visita técnica de inspección ambiental en el municipio de Malambo y revisión documental de la información contenida en el expediente 0801-128 perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, emitiendo el Informe Técnico N°215 del 11 de junio de 2024, en el cual se consignan las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo a la denuncia presentada por la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR S. EN C., y las observaciones de campo, se evidencia que en el predio El Encanto se están realizando dos descargas de aguas residuales domésticas provenientes del municipio de Malambo, en las coordenadas proporcionadas. Estas descargas no reciben tratamiento previo y están ocasionando la presunta contaminación del suelo y posible afectación a cuerpos de agua cercanos, e impidiendo además que el suelo del predio sea utilizado con otros fines por parte del propietario. Es menester traer a colación que en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Malambo aprobado por esta Corporación mediante la Resolución 227 del 22 de marzo de 2023, es estableció dentro del Cronograma de Obras e Inversiones la eliminación de las dos descargas realizadas sobre la vía Oriental y que ingresan al predio El Encanto, las cuales serán obras que llevará a cabo la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, en el tercer trimestre del año 2024, tal como se evidencia a continuación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 1. Cronograma de obras e inversiones del PSMV de Malambo.

13. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES

13.1 Recursos propios (Tarifa)

Tabla 36. Cronograma de obras e inversiones de los proyectos del PSMV ejecutados con recursos propios.

Proyecto	Actividad	Inversión (millones) y meta física	2022				2023				2024				2025				2026				2027			
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
Colector del centro	Inversión diseño	\$ 28.50											\$ 28.50													
	Inversión construcción	\$ 950.00											\$ 950.00													
	Meta física (km)	0.5											0.5													
	Usuarios atendidos	7318											7318													
	Verimientos eliminados	2											2													
Optimización y sectorización de redes de alcantarillado todos los barrios	Inversión diseño	\$ 216.00																	\$ 27.00							
	Inversión construcción	\$ 7.200.00																	\$ 900.00							
	Meta física (Km)	9																	2.25							
	Usuarios atendidos																									
	Verimientos eliminados																									
Mantenimiento de redes de alcantarillado	Inversión diseño																									
	Inversión	\$ 5.500.00	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	
	Meta física (Km)	119	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	
	Usuarios																									
	Verimientos eliminados	3																								
TOTAL INVERSIÓN RECURSOS PROPIOS TARIFAS	\$ 13.894.50	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	1103.5	125	125	125	125	1052	125	125	1052	125	125	1052	125		

Fuente: PSMV de Malambo 2022-2032.

En cuanto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Malambo, presuntamente fue construida dentro del predio El Encanto, sin que exista una servidumbre con los propietarios del predio, según la información suministrada por el denunciante, ya que indicó que inicialmente hubo un acuerdo entre las partes, pero no fue cumplido por el Municipio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Se evidencia un estancamiento de las aguas residuales descargadas en una zona del predio colindante con la empresa Polyuprotec, lo que podría estar generando afectaciones ambientales. Aunque no se hallaron evidencias de vertimientos de la mencionada empresa sobre el predio El Encanto; sin embargo, es necesario tener claridad en cuanto a la disposición final de las aguas residuales que se generen al interior de la empresa.

Por otra parte, se observó disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios tanto en el predio El Encanto como en un predio aledaño, generando focos de proliferación de vectores y posibles afectaciones ambientales y sanitarias. Cabe destacar que en el Predio El Encanto no se desarrolla ningún tipo de actividad industrial ni comercial ni agrícola, por lo cual el Municipio de Malambo debe erradicar estos botaderos a cielo abierto y garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo.

A continuación, en el siguiente mapa se ilustra la ubicación de los puntos y áreas objeto de estudio en el presente caso:

Figura 2. Áreas y puntos objeto de estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe 215 de 2024, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°742 de 2024, por medio del cual se requiere al MUNICIPIO DE SOLEDAD y a las sociedades denominadas AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. y POLYUPROTEC S.A., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.:**

Realizar la eliminación de las dos descargas de aguas residuales domesticas realizadas en coordenadas geográficas: latitud 10.857336 y Longitud -74.771063 (Punto 1); y en Latitud 10.858025 y Longitud -74.770964 (Punto 2), conforme a lo establecido en el cronograma de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

obras y actividades del PSMV aprobado por esta Corporación mediante Resolución 227 de 2023.

- MUNICIPIO DE MALAMBO:

1. Presentar, en un término máximo de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los soportes que acrediten la existencia de servidumbre o acuerdos con los propietarios del predio El Encanto para la construcción de la PTAR.
2. Erradicar de manera inmediata los botaderos a cielo abierto ubicados al interior del predio El Encanto y en las coordenadas Latitud 10.855146 y Longitud -74.766732.
3. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de alcantarillado, para lo cual se deberá garantizar la ejecución y cumplimiento de las actividades contempladas en el PSMV del municipio de Malambo, por parte del prestador del servicio de alcantarillado (AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

- POLYUPROTEC S.A.:

Aclarar en un término máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el manejo y disposición final de las aguas residuales generadas en su proceso productivo y/o de sus áreas domésticas (baños, duchas, cocinas, entre otros).

El Auto N°742 de 2024 fue notificado electrónicamente el 21 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Posteriormente, el 04 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley, AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el Auto N°742 de 2024, solicitando que “*REVOQUESE el numeral primero de la Resolución CRA 742 de 2024 “(...) por medio de cual se hacen unos requerimientos en el marco de la denuncia presentada por la señora Luz Elena Cobo Cuellar y se dictan otras disposiciones”, en lo concerniente al requerimiento destinado a la eliminación de la descarga de aguas residuales domésticas realizadas en coordenadas geográficas 10.858025 y longitud -74.770964 (punto 2), por no corresponder a una descarga de vertimientos de aguas residuales bajo la responsabilidad de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

II. DEL RECURSO DE REPOSICION

El 04 de septiembre de 2024, la señora Karen Cecilia Ramírez Moré, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** mediante radicado ENT-BAQ-009093-2024 interpone recurso de reposición en contra del Auto N°742 de 2024, con base en las siguientes consideraciones:

“(…)

2. Sobre el particular, mediante labores investigativas sobre los puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas en Malambo, específicamente en los dos puntos relacionados en el requerimiento con las siguientes coordenadas: latitud 10.857336 y longitud -74.771063, y latitud 10.858025 y longitud -74.770964, se pudieron identificar las fuentes de vertimiento, se verificó la conexión de los usuarios al sistema de acueducto y alcantarillado, y se evaluó el cumplimiento del requerimiento con base en los compromisos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Malambo, aprobado mediante la Resolución No. 0000227 de 2023, “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2022-2032 para el municipio de Malambo”, presentado por Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

3. Los resultados de las labores anteriores, respecto al punto de requerimiento del vertimiento No. 1, permiten elucidar lo siguiente:

Fotografías del Vertimiento #1: Las imágenes capturadas muestran el estado del punto de vertimiento para la evidencia documental al proceso de investigación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 1

Imagen del municipio de Malambo con líneas de los colectores de aguas residuales, donde se señala el punto de descarga #1 correspondiente al colector del centro.



Fuente: imagen tomada del PSMV del municipio de Malambo 2022-2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 2

Descarga del colector centro ubicado sobre la calle 4 con carrera 8.



Fuente. Autoría propia.

Figura 3

Descarga del colector centro ubicado sobre la calle 4 con carrera 8.



Fuente. Autoría propia.

4. El punto de descarga #1, corresponde a la descarga de colector centro, la cual atraviesa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

la vía oriental por medio de un box culverts y cruza por el predio El Encanto hasta llegar a la ciénega.

*A partir de la información anterior, se establece que la descarga del colector centro, situada en la intersección de la calle 4 con carrera 8, está programada para ser eliminada en el tercer trimestre de 2024. Sin embargo, es fundamental destacar que esta acción dependerá de inversión destinada a su eliminación, la cual se prevé financiar con recursos propios de la empresa. Dadas las limitaciones económicas actuales de nuestra organización, dicha eliminación estará sujeta a una eventual solicitud de modificación del cronograma del PSMV, por configurarse esta causa ajena a su voluntad. En consecuencia, **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P** se encuentra trabajando en la estructuración de esta solicitud, la cual será respaldada mediante los soportes técnicos y financieros correspondientes, previo al vencimiento del tercer trimestre de 2024.*

En todo caso, es importante resaltar que las coordenadas geográficas correspondientes a la latitud 10.857336 y la longitud -74.771063 (Punto 1), relacionadas con las descargas de aguas residuales domésticas objeto del requerimiento de la Resolución CRA 742 de 2024, no están incluidas en la programación de eliminaciones de vertimientos (2) establecidas para el tercer trimestre de 2024. Lo cual puede apreciarse en la resolución 0603 de 2023, por medio de la cual se modifica la resolución No. 227 de 2023, “por medio de la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) 2022-2032 para el municipio de Malambo, presentado por la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P. con NIT: 900.409.332-2, y se dictan otras disposiciones”, tal como se observa a continuación:

deberán ser monitoreados son los siguientes:

REFERENCIA	COORDENADAS	
	X	Y
ARROYO SAN BLAS	10°51'16.8" N	74°46'15.2" W
ARROYO EL SAPO	10°51'52.1" N	74°46'21.8" W
ARROYO AJÍ	10°52'35.0" N	74°46'10.4" W
HOTEL BALI EXPRESS	10°51'51.2" N	74°46'17.0" W
HOTEL LA LUNA Y LAVADERO DE LA BOMBA	10°51'51.3" N	74°46'16.9" W
BARRITO PASITO P2 CALLE 3	10°51'48.1" N	74°46'13.5" W
BARRIO MARQUETALIA 2 P1	10°51'40.3" N	74°46'10.3" W
BARRIO MORRITO	10°51'33.8" N	74°46'11.9" W
VIA ORIENTAL CRA 8 ESQUINA	10°51'25.9" N	74°46'16.9" W
PTAR	10°51'22.29" N	74°45'59.80" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 1.

Imagen con trazado de canalización de aguas lluvias, reportado como punto #2.



Fuente. Autoría propia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 2

Imagen de box culverts que atraviesa la vía oriental y que entrega al predio El Encanto - punto #2.



Fuente. Autoría propia.

Figura 3

Imagen con trazado de canalización y box culverts que atraviesa la vía oriental y que entrega al predio El Encanto - punto #2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Fuente. Autoría propia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 4

Imagen de canalización, foto tomada en andén de vivienda sobre la vía oriental.



Fuente. Autoría propia.

Figura 5

Imagen tomada sobre la calle 5 donde se observa canalización.



Fuente. Autoría propia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Figura 6
Imagen tomada sobre la calle 5 donde se observa canalización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Fuente. Autoría propia.

Figura 7

Imagen tomada sobre la calle 5 donde se observa canalización.



Fuente. Autoría propia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

A continuación, se procede a evaluar los argumentos expuestos por el recurrente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto 742 de 2024, fue notificado el día 21 de agosto de 2024 y la solicitud objeto de estudio fue radicada el día 04 de septiembre de 2024, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procede a revisar los argumentos expuestos por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- ESTUDIO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Examinadas las razones expuestas por el solicitante, el cual solicita que se revoque el requerimiento realizado en el dispone primero del Auto 742 de 2024, argumentando que la descarga de aguas residuales domesticas realizadas en coordenadas geográficas 10.858025 y longitud -74.770964, no corresponder a una descarga de vertimientos de aguas residuales bajo la responsabilidad de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., se hace necesario decretar la práctica de pruebas dentro del trámite del Recurso de Reposición en estudio, con el fin de que esta Corporación verifique en campo, la procedencia de las aguas descargadas en el punto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Aunado a lo anterior, se deberá verificar en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Malambo, aprobado mediante Resolución N°227 de 2023, los vertimientos identificados para eliminación durante su vigencia.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO FRENTE A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

La prueba es una actuación que ha de desarrollarse durante el procedimiento administrativo para acreditar la realidad de los hechos o la vigencia y existencia de las normas aplicables, constituyendo ambas cosas sustentos obligatorios de la resolución o de la decisión que se tomará; por este motivo, el objeto de la prueba no son en principio más que los hechos en los que existe una postura común y que hay por lo tanto una controversia, se trata de hechos relevantes para la decisión de un procedimiento.

Es por ello que la práctica de pruebas como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica. Todo esto en cumplimiento del derecho constitucional al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Carta Magna.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo Estado de los recursos naturales no ocasionen un daño a estos y de ser así, imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso o a resolver una investigación sancionatoria ambiental, en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar, el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado y, no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello, debe corroborar que no solo el interesado o investigado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1084** DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Con base en lo anterior, resulta necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, las cuales se decretarán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar argumentos jurídicos, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, menciona que *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”. (Hoy Código General del Proceso).

Por su parte el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012), sobre el particular dispone: **“Artículo 165. Medios de prueba.** *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.*

El artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al trámite de los recursos y pruebas, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.
En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.*

El artículo 80 ibídem en cuanto a la Decisión de los recursos, menciona que “Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTESE la práctica de pruebas dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto por **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** con NIT. 900.409.332-2, en contra del Auto N°742 de 2024.

PARÁGRAFO: El término probatorio decretado en el presente Acto Administrativo es de Treinta (30) días, contados a partir de la comunicación del presente Auto, el cual podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas las siguientes:

1. Realizar, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. visita técnica de inspección ambiental en el municipio de Malambo, con el objeto de identificar la procedencia de las aguas descargadas en las siguientes coordenadas: en Latitud 10.858025 y Longitud -74.770964 (Punto 2).
2. Evaluar técnicamente, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados por la empresa prestadoras del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1084 DE 2024

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO N°742 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ ELENA COBO CUELLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

servicio público domiciliario de alcantarillado, identificados en el PSMV del municipio de malambo, aprobado mediante Resolución N°227 de 2023.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir informe técnico y/o jurídico sobre los resultados de la misma.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., de conformidad el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada con Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **23 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0801-128
Proyectó: Rocío Consuegra, contratista SDGA
Revisó y supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 